

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio No 190/79 de fecha 9 de junio de 1979, ha dispuesto el equipamiento de su edificio nuevo ubicado en las Calles Ayacucho y Mercado, mediante Licitación Pública.

Que en cumplimiento del Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977, se procedió a convocar a propuestas para la provisión e instalación de muebles metálicos y muebles de madera, las mismas que fueron declaradas desiertas, por no existir el mínimo de propuestas habilitadas, tal como establece la misma disposición legal.

Que posteriormente, se invitó públicamente a la presentación de propuestas y la H. Junta de Licitaciones, en su reunión de 23 de mayo del año en curso, adjudicó la propuesta en favor de las firmas BUTTLER ENTERPRICES INC., asociada con la firma nacional INFISA LTDA., para la provisión de muebles metálicos, a MOBILIA LTDA.-MADEMA LTDA. para muebles de madera, por ser las más convenientes a los intereses del Banco Central de Bolivia.

Que habiéndose cumplido con las formalidades legales previstas por el Decreto Ley No 15223 es necesario aprobar la adjudicación mediante Decreto Supremo conforme lo dispone su artículo 65 Inc. c) de la misma disposición legal

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la adjudicación efectuada por la H. Junta de Licitaciones para la provisión e instalación de muebles de oficina, destinados al equipamiento del nuevo edificio del Banco Central de Bolivia en favor de la Firma Norteamericana BUTTLER ENTERPRICES INC. asociada a la firma nacional INFISA LTDA., para la provisión é instalación de muebles metálicos por el monto total de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 1.435.522.--) y a las firmas nacionales MOBILIA LTDA. asociada a MADEMA LTDA. para la provisión é instalación de muebles de madera por el monto de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIEN 00/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b. 10.340.100.- -) más CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 58.096.-) por concepto de importación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central de Bolivia, con intervención del Fiscal de Gobierno, suscribirá el contrato correspondiente con la firma favorecida, con inserción de las cláusulas de seguridad conforme a Ley. El señor Contralor de la República refrendará dicho contrato.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el Primer día del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón, Luis Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.